

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 300

TEGUCIGALPA: 20 DE FEBRERO DE 1908

NUMERO 2.993

SUMARIO

GOBERNACION—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se manda pagar la cantidad de \$ 125.00—Se confirma una resolución—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se mantiene una resolución y se deniega una solicitud—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación mensual de \$ 80.00—Se autoriza la erogación de \$ 83.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 97.00—Se autoriza la erogación de \$ 11.60—Se autoriza la erogación de \$ 204.50—Se admite una renuncia y se anexa una oficina—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 3.00—Se dispensa la publicación de unos edictos.

AVISOS.

GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Jesús Arita y Soledad Palomo, vecinos de Ocotepeque, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Ramón Pagoada Z. y Francisca Hernández, vecinos de Juticalpa, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Bernabé Salgado y Sara Smart, vecinos de esta capital, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos que enterarán en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 6 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Mackie Wright y Luisa Walter, vecinos de El Porvenir, departamento de Atlántida; la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de veinticinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se manda pagar la cantidad de \$ 125.00

Tegucigalpa: 6 de febrero de 1908.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Coronel don Francisco Javier Pineda, contraída á pedir se le reconozca y mande pagar la cantidad de ciento veinticinco pesos, como valor de una mula de su propiedad, según consta de la respectiva carta de venta, y que perdió á consecuencia de unas descargas que le hizo una partida de malhechores apostada en la aldea de La Cuesta, jurisdicción de Comayagüela, en donde se encontraba dicho señor desempeñando una comisión del Gobierno, en su carácter de Inspector de Policía y Hacienda; y

Considerando: que se hallan legítimamente comprobados los extremos á que se contrae el petionario, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Pineda la cantidad reclamada; debiendo imputarse el gasto á la partida 3ª, capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se confirma una resolución

Tegucigalpa: 7 de febrero de 1908.

Vista en consulta la resolución que con fecha 23 de enero próximo pasado dictó el Concejo Departamental de Santa Bárbara, por la cual se admite al señor don José María P. Mejía la renuncia que interpuso del cargo de Alcalde Municipal de la ciudad de Santa Bárbara; y

Considerando: que dicha resolución se encuentra arreglada á derecho, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Confirmarla en todas sus partes; debiendo procederse á la reposición de la vacante.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 7 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Enrique Rudón y Herlinda Perdomo, vecinos de Puerto Cortés, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Derechos Reservados

Se mantiene una resolución y se deniega una solicitud

Tegucigalpa: 7 de febrero de 1908.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por los vecinos de las aldeas de Lagunetas y Guasore, jurisdicción de Masaguara, departamento de La Esperanza, en que manifiestan: que la Municipalidad de su domicilio celebró con don Vicente Tosta, el año próximo pasado, contrato de compra y venta de un terreno de dieciocho caballerías de extensión, por la suma de dos mil quinientos pesos: que para ese efecto, el Alcalde Municipal convocó al vecindario á una junta, en la que se dispuso hacer la compra de dicho terreno, á pesar de que no fué esa la opinión de la mayoría de los vecinos que concurrieron al acto, y que, por varias razones, no conviene al pueblo que se lleve á efecto aquel contrato, por lo que piden que el Ejecutivo les exencione del pago de la contribución que á los presentados corresponde, ordenando al Alcalde que se abstenga de tal contrato. Visto asimismo el informe del señor Gobernador Político respectivo, quien es de parecer que se deniegue aquella solicitud.

Considerando: que según aparece del informe mencionado, se acordó por mayoría, en junta general, la compra del terreno de que se ha hecho mérito: que ese terreno es propio para los distintos usos de aquellos vecinos, y que es una necesidad su adquisición por resultar de ello positiva utilidad para el pueblo; por tanto, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Mantener la resolución tomada en el asunto por la Municipalidad de Masaguara, y denegar, en consecuencia, la solicitud de que se ha hecho relación.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Ricardo Reyes y Petrona Puerto, vecinos de Balfate, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de (\$ 10.00) diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 80.00

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar por los meses que faltan del presente año económico, inclusive el de la fecha, la erogación de (\$ 80.00) ochenta pesos mensuales, que se pagarán á la Municipalidad de Gracias, suma con que el Gobierno la subvenciona para el establecimiento de la policía en aquella ciudad. Dicha erogación se imputará á la partida 8ª, capítulo II, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 83.00

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 83.00) ochenta y tres pesos, que se pagarán al señor Director del Hospital General de esta ciudad, valor de varios objetos que necesita para el servicio del establecimiento de su cargo. Dicha erogación se imputará á la partida única, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á José María Fernández Ríos é Isabel Paz, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Jesús Núñez y Avelina Oliva, vecinos de Pespire y La Libertad, departamentos de Choluteca y Tegucigalpa, respectivamente, la publicación de edictos para que contraigan matri-

monio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Reitoca.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Anselmo Pineda y Mercedes López, vecinos de Gracias, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Miguel Angel Medina y Basilia Avila, vecinos de La Paz, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 97.00

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 97.00) noventa y siete pesos, suma á que ascendió el sueldo extraordinario del señor Director de la Tipografía Nacional, durante el mes de diciembre del año próximo pasado. Dicha cantidad se imputará á la partida 1ª, capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 11.60

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 11.60) once pesos sesenta centavos que se pagarán al señor Gobernador Político de

Atlántida, valor de cuatro sellos que hizo venir del exterior para el servicio de su oficina y de otras de su dependencia. Dicha erogación se imputará á la partida 8ª, capítulo II, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 204.50

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 204.50) doscientos cuatro pesos cincuenta centavos que se pagarán á Donoso Medina, valor de los siguientes trabajos que ejecutará en el Palacio Nacional:

35 varas lineales de repello, en una pieza que servirá de depósito de muebles, á razón de \$ 2.50 cada una	\$ 87.50
12 varas en cuadro de enladrillado, en la misma pieza, á \$ 2.50 cada una	30.00
58 de empedrado fino sobre mezcla, á \$ 1.50	87.00
Suma	\$ 204.50

Dicha erogación se imputará á la partida 8ª, capítulo II, Ramo Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se admite una renuncia y se anexa una oficina

Tegucigalpa: 13 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

1º—Admitir al señor Licenciado don Mauricio Gómez la renuncia que ha interpuesto del cargo de Gobernador Político del departamento de Islas de la Bahía, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Anexar la Gobernación Política, interinamente, al Comandante de Armas del mismo departamento, Coronel don Teófilo Jiménez, con el medio sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Luis Alvarado S., vecino de Ceguaca, departamento de Santa Bárbara, y Eusebia Troches, de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, la

publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de Santa Bárbara.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 3.00

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 3.00) tres pesos que se pondrán á la orden del señor Gobernador Político de Copán, valor de cien ladrillos que se necesitan para componer el desagüe del presidio de Santa Rosa. Dicha erogación se imputará á la partida 8ª, capítulo II, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Asiselo Cárcamo y Ramona Molina, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que en las diligencias seguidas á solicitud de la señora Felipa Molina, en que pide declaratoria de heredero ab-intestato por derecho de representación y que se dé la posesión efectiva de la herencia á beneficio de inventario, ha recaído el fallo cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 958, 959, 960, 961, 962, 963 del Código Civil y 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, declara heredero ab-intestato, por derecho de representación, al menor Antonio Portillo, de su abuelo Sabas del propio apellido, en los bienes que dejara éste á su defunción; manda darle la posesión efectiva de la herencia á beneficio de inventario, se publique este decreto en el periódico oficial, en virtud de no editarse ninguno en este departamento, anunciándose, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados del lugar, y que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo

741 del Código Civil antes citado.—Notifíquese.—Alonso Varela Gálvez.—Leonardo Pineda, Srio."—La Esperanza: 23 de diciembre de 1907.
L. PINEDA, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que en las diligencias seguidas á solicitud de los señores Gregorio é Isidora Márquez, en la que piden declaratoria de herederos y posesión efectiva de la herencia, se encuentra la resolución que en su parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, declara herederos ab-intestato del señor Margarito Márquez á sus hermanos Gregorio é Isidora del propio apellido, representada esta última por su esposo Isidro Amaya; manda dárseles la posesión efectiva de la herencia á beneficio de inventario, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho: que se publique en el periódico oficial, en virtud de no editarse ninguno en este departamento, anunciándose, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados en esta ciudad, y que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 741 del Código Civil.—Notifíquese.—Alonso Varela Gálvez.—L. Pineda, Srio."—Es conforme.—La Esperanza: treinta de enero de mil novecientos ocho.
L. PINEDA, Srio.

Doña Fermina Bustillo ha presentado á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el veintidós de abril del año pasado, ante el Juez de Letras 1º de lo Criminal, Licenciado don Jesús R. Durón, por lo cual Catarina Raudales le vende, en ciento cuarenta pesos, una casa sita en el punto denominado Pueblo Nuevo, de esta ciudad, en terreno del "Común de La Plazuela," siendo la casa de bahareque, cubierta de tejas, de siete varas de largo por cinco de ancho, con una cocina anexa de la misma construcción, y linda: al Norte, casa de Valentín Andino; al Sur, casa de Mercedes Zavala; al Este, con terreno común; y al Oeste, también terreno común y la carretera que conduce á Casa Mata.—Y no habiendo antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público la pretensión de la señora Bustillo.—Tegucigalpa: 16 de enero de 1908.
MARTIN JIMENEZ.

Don Dionisio Rico, de este vecindario, ha presentado, con fecha diez y siete del mes en curso, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el veintitrés de noviembre último, ante el Notario Jerónimo J. Reina, por la cual el Síndico de la Municipalidad de esta ciudad, don Felipe Planas, trasfiere al señor Rico el dominio útil de un solar que se le donó en sesión ordinaria de quince de octubre último, siendo el solar en forma de triángulo y ubicado en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, junto á la Quebrada, bajo la condición de que en él edifique el señor Rico dentro de un año, y mide: nueve varas veinte y una pulgadas de Norte á Sur, por el lado Oeste; treinta y una varas también de Norte á Sur, por el lado Oriental; treinta y tres varas de Este á Oeste, por el lado Norte; y veinte varas veinte y tres pulgadas en los mismos rumbos, por el lado Sur; teniendo por límites: al Norte, calle de por medio, solar de don Leandro Valladares y casa de don Rafael Romero; al Sur, solar de los herederos de Juan Bustillo; al Este, casa de Olayo Gómez y solar de los herederos de Luciano Romero; y al Oeste, casa de los herederos del mencionado Bustillo. Y no habiendo antecedente inscrito, de conformidad con el ar

tículo 2.322, Código Civil, se hace saber esta inscripción, para los efectos del citado artículo.—Tegucigalpa: 19 de diciembre de 1907.

19 MARTIN JIMENEZ.

Don Enrique Drechsel presenta, para su registro, la escritura pública otorgada en San Juancito el 13 de octubre último, ante el Notario don Narciso Lagos Amador, por la cual la señora Jesús G. de Dávila le vende una casa ubicada en Carboneras, de aquella aldea, de bahareque, cubierta de teja, de tres piezas, de ocho varas de ancho por quince de largo, con su correspondiente corredor por el rumbo Norte, de dos varas de ancho, con tres cocinitas de bahareque, cubiertas de teja, de tres varas en cuadro, con su correspondiente solar por el Norte, de veinticinco varas de ancho y veintisiete de largo, cultivado con zacate y acotado de alambre, y linda: al Norte, con posesión de Tomás Trejo; al Sur, con la de José María Agurcia, calle de por medio; al Oriente, con casa de Máximo Elvir, callejón de por medio; al Poniente, con solar de Tomás Trejo. Por no haber antecedente inscrito, se publica el presente. Artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 19 de diciembre de 1907.

19 MARTIN JIMENEZ.

El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, para los fines de ley, hace saber la solicitud y auto que dicen:—"Se solicita un título supletorio.—Señor Juez de Letras 2º de lo Civil.—Soledad Maradiaga, mayor de edad, viuda, oficios de su sexo y vecina de Comayagiela, en este departamento, ante Ud. expongo:—1º Hace más de cuarenta años que estoy en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de los inmuebles que voy a describir: una casa de teja, con un cuarto y una cocina que le corresponden, con las dimensiones que apunto: la casa, siete y media varas de Norte a Sur por ocho de Oriente a Poniente; el cuarto, seis y media varas de Norte a Sur por cuatro de Oriente a Poniente; y la cocina, con estas últimas dimensiones. Estos bienes son de teja y paredes de adobe, están localizados en un solar de veintidós varas de Norte a Sur por ocho de Oriente a Poniente, formando un cuadrilátero, cuyos linderos son: al Norte, propiedades de don Samuel Valladares, calle de por medio; al Sur, con solar de la presentada y Domingo Maradiaga; al Oriente, con casa de Irene Valladares, solar de la exponente y casa de Cayetano Castro; y al Occidente, con casa y solar de Antonia Maradiaga.—2º Dichos inmuebles no tienen derecho alguno proindiviso, los hube porque los mandé construir con mis propios fondos desde hace más de cuarenta años, sin que pueda precisar la fecha, y los estimo en la suma de seiscientos pesos.—3º Carezco de título inscrito, para hacer valer mis derechos, por no haberlo solicitado antes como legítima dueña, y en el deseo de obtener un supletorio, al señor Juez vengo a proponer la información del caso, con los testigos señores don Pascual Sosa, don Hermenegildo Valle y don Federico Rivas, todos vecinos y propietarios del lugar donde radican los bienes y hábiles por derecho, quienes deberán declarar al tenor del interrogatorio siguiente:—1º Sobre generales de ley.—2º Digan si es cierto, como lo es, y les consta que desde hace más de cuarenta años estoy en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de los inmuebles que dejo descritos.—3º Digan si es cierto y les consta que me han visto siempre en tal posesión como única y legítima dueña de los bienes que trato de titular.—4º Por virtud de lo expuesto, al señor Juez pido: 1º, que se sirva mandar publicar esta solicitud en la forma legal; 2º, que oportunamente reciba la información ofrecida; y 3º, que aprobada tal in-

formación, se declare que la certificación que de ella se me extienda, es título hábil para inscribir mi derecho en el Registro de la Propiedad Inmueble.—Tegucigalpa: 17 de enero de 1908.—Soledad Maradiaga."—Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: diez y ocho de enero de mil novecientos ocho.—Por presentado: hágase saber la anterior solicitud por edictos, que se publicarán en el periódico oficial de la República, por tres veces, de treinta en treinta días, y se fijarán, asimismo, en la tabla de avisos de este despacho. Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Raf. Valenzuela Fonseca, Srio."—Es conforme.—Tegucigalpa: 20 de enero de 1908.

20-20 EDUARDO F. PADILLA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Olancha, hace saber: que el señor don César Lobo Saldado, recomendado de don Juan Angel Andrade, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad el veintiséis de noviembre anterior por el Juez de Letras de lo Criminal de este departamento y Notario Público por ministerio de la ley, Licenciado don Carlos Zelaya Z., por la cual, doña Mercedes Castro de Pérez, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, vende al señor Juan Angel Andrade un derecho de tierras mancomunadas en el sitio de El Guanacaste, de esta comprensión municipal, cuyos límites son: por el Norte, con la montaña de San Roque; por el Sur, con el río de Guayape; por el Este, con el río de Olancha; y por el Oeste, con terrenos de Jutiquite. Dicha venta la ha verificado por la suma de doscientos pesos, y adquirió dicha propiedad por herencia de su difunto padre José Antonio Mejía. Y no habiendo antecedente inscrito sobre la propiedad vendida, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se pone lo expuesto en conocimiento del público.—Juticalpa: 19 de diciembre de 1907.

20 J. R. CUELLAR.

Don Eduardo Martínez López presenta, para su inscripción, la escritura pública otorgada en esta ciudad, el doce del actual, ante el suscrito, por la cual doña Encarnación López de Nieto le vende tres arados ó labranzas, más otro pequeño, capaces de contener todos ellos un medio de maíz de sembradura, situados dentro del potrero del señor Martínez López, conocido con el nombre de San Francisco, comprendido en la montaña de Azacualpa, de Fonseca y Barrientos; y limitada: al Norte, ejidos de esta ciudad y sitio de Carranza; al Este, terreno de Tatumbla; al Sur, valle de Yeguaré y sitios de Santa Ana y San Buenaventura; y al Oeste, el río de Sabacuante; y el potrero linda: por el Norte, con casa del Molino y trabajos de Norberto Matorros; por el Sur, con vuelta del Horno; por el Este, con labranza y casa de San Francisco, perteneciente a la vendedora; y por el Oeste, con el Mosotal, río de por medio. Por no haber antecedente inscrito, se publica el presente. Artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1907.

21 MARTIN JIMENEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, hace saber: que en unas diligencias seguidas en este Juzgado a solicitud de doña Teresa Sequeiros, de este vecindario, y en su propio nombre y en el de su hija menor María Eulalia Chávez, pidiendo la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de los bienes que a su muerte dejó su difunto esposo don José Timoteo Chávez, ha recaído la sen-

tencia cuya fecha y parte resolutive dice:—"Juzgado de Letras del departamento de Colón.—Trujillo: seis de enero de mil novecientos ocho. Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, en observancia de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de los bienes que á su muerte dejó don José Timoteo Chávez, á su esposa Teresa Sequeiros y á su hija legítima María Eulalia Chávez, debiendo publicarse esta resolución en el periódico oficial y por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad y á hacerse la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual se extenderá la respectiva certificación.—Notifíquese.—Federico C. Canales.—Eustaquio Salazar, Srio."—Trujillo: 21 de enero de 1908.

EUSTAQUIO SALAZAR, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha veintitrés de diciembre último se han presentado los señores Cura Manuel Recarte y Esteban Reneau, agricultores y ganaderos, vecinos del pueblo de San Marcos, en este departamento, denunciando la montaña realenga sita en aquella comprensión municipal, nombrada "La Libertad," "La Pimienta," colindante: al Norte y Oeste, con terreno de su propiedad titulado "Chombagua" y de doña Teresa v. de Bográn; al Oeste y Sur, con el río "Tapalapa;" al Sur, con montaña nacional; y al Este, con el río "Colmillo." linderos de los ejidos del mismo pueblo: que aproximadamente tendrá dicho terreno mil doscientas hectáreas, propias para la agricultura solamente una sexta parte y el resto para ganado, por ser de barrancos y peñascos. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.—Santa Bárbara: enero 23 de 1908.

24-30

M. COTO JEREZ.

A LOS MILICIANOS

Los infrascritos, Comandante de Armas y Gobernador Político, respectivamente, hacen saber: que el veintidós del mes en curso se instalará la Junta de Inscripción Militar Departamental á que se refiere el artículo 13 del Reglamento para el Servicio Militar Obligatorio. Dicha Junta despachará en la Oficina de la Gobernación Política, de nueve á once de la mañana, durante el término de un mes.

—Tegucigalpa: 11 de febrero de 1908.

RAFAEL LÓPEZ G. MARCOS CARÍAS A.

Jockey Club

En el acreditado establecimiento del Jockey Club se alquilan piezas amuebladas y decentes, con muebles nuevos, á módicos precios. Hay baños, caballerizas y excusados modernos. También se alquila un departamento con estantería, mostrador de vidrio y una bodega, propios para un establecimiento de comercio; calle muy comercial para el negocio.

"La Gaceta"

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 88